



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado



Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas Escuela de Estudios de Posgrado

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

“Análisis de la incidencia de la Ley N° 27.565 (FONDEF)
en el gasto en Bienes de Uso. Ministerio de Defensa,
2021/2022”

AUTOR: AUGUSTO NICOLÁS SEGUÍ

DOCENTE DEL TALLER: CRISTINA ROLANDI

[ENERO DE 2024]



ÍNDICE

RESUMEN.....	4
--------------	---

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN.....	5
-------------------	---

I. TEMA.....	5
II. FUNDAMENTACIÓN Y PLANTEO DEL TEMA.....	5
III. OBJETIVOS.....	6
IV. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS A UTILIZAR.....	7
a) ¿Qué datos serán los que se compararán?.....	7
b) Fuente de información.....	8
c) Evitar distorsiones por la inflación.....	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.....	10
--------------------	----

I. EL SISTEMA DE DEFENSA ARGENTINO.....	10
1) Definición de Defensa Nacional.....	10
2) Marco Normativo de la Defensa Nacional.....	10
a) Constitución de la Nación Argentina.....	10
b) Ley de Defensa Nacional.....	11
c) Ley de Seguridad Interior.....	11
d) Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas.....	11
e) Decreto Reglamentario de la Ley de Defensa Nacional.....	12
f) Decreto que aprueba el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional.....	12
II. ANÁLISIS DE LA LEY N° 27.565 (FONDEF).....	13
Asignación Presupuestaria.....	14



III.	CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....	17	
	a) Concepto.....	17	
	b) Tipos de clasificación presupuestaria.....	17	
	c) Clasificación por Objeto del Gasto.....	18	
	d) Bienes de Uso.....	18	
IV.	NUEVOS PARADIGMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	20	
CAPÍTULO III			
DIAGNÓSTICO.....			23
I.	COMPARACIÓN DEL GASTO DEVENGADO EN BIENES DE USO EN TÉRMINOS NOMINALES.....	23	
II.	COMPARACIÓN DEL GASTO DEVENGADO EN BIENES DE USO EN TÉRMINOS REALES.....	24	
CAPÍTULO IV			
PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN.....			27
CAPÍTULO V			
CONSIDERACIONES FINALES.....			29
APARTADO BIBLIOGRÁFICO.....			31



RESUMEN

Este trabajo final tiene por objeto analizar la incidencia del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF), creado a través de la Ley N° 27.565, en el gasto devengado en bienes de uso por la Jurisdicción del Ministerio de Defensa de la República Argentina, específicamente en los primeros dos años de aplicación de la Ley, es decir, 2021-2022, para lo cual se tomarán ejercicios anteriores, 2016-2020, a efectos de llevar a cabo la respectiva comparación.

La pregunta disparadora del presente trabajo es: ¿Cuáles fueron los efectos generados por la instauración del FONDEF en términos del gasto devengado en bienes de uso por la Jurisdicción del Ministerio de Defensa? Con el propósito de responder la pregunta antes señalada, se establecerán los objetivos, el alcance del análisis y el método a aplicar, para luego llevar a cabo una contextualización de la temática, incluyendo aspectos relacionados con el Sistema de Defensa Argentino, el análisis del FONDEF, una descripción de las clasificaciones presupuestarias haciendo hincapié en los conceptos fundamentales para el trabajo y un breve análisis de los nuevos paradigmas de la Administración Pública.

Por último, se procederá a evaluar el caso planteado, en miras de efectuar un análisis cuantitativo que permita arribar a una serie de propuestas de investigación y consideraciones finales que buscarán dar respuesta a la pregunta expresada en el presente título.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

TEMA

Análisis de la incidencia de la Ley N° 27.565 (FONDEF) en el gasto devengado en bienes de uso por la Jurisdicción del Ministerio de Defensa, durante los años 2021-2022.

FUNDAMENTACIÓN Y PLANTEO DEL TEMA

Este trabajo final tiene por objeto evaluar el gasto devengado en bienes de uso por la Jurisdicción del Ministerio de Defensa, a efectos de observar la incidencia de la creación del FONDEF a través de la Ley N° 27.565. Se tomará como caso de estudio a la República Argentina y se seleccionarán los dos primeros años de puesta en vigencia de la Ley antes mencionada, 2021-2022, para luego compararlo con lo que sucedía con anterioridad a la misma, 2016-2020.

Es necesario señalar que, la idea de investigar esta temática surge de una versión preliminar de una tesis vinculada a la Maestría en Defensa Nacional de la UNDEF.

Para que se pueda dar cumplimiento a los objetivos determinados en materia de Defensa Nacional, “*se requiere de recursos cuya fuente principal es la asignación presupuestaria oportuna, suficiente, regular y continua del flujo de los recursos económicos y financieros necesarios*”¹. Por ende, la importancia de estudiar el presupuesto, se encuentra en que está ligado a las políticas públicas, y en particular, si observamos lo destinado presupuestariamente al Ministerio de Defensa, con la política de Defensa.

La pregunta disparadora del presente trabajo es: ¿Cuáles fueron los efectos generados por la instauración del FONDEF en términos del gasto devengado en bienes de uso por la

¹ Lafuente, A. (General de División –R-) “Sin presupuesto, no hay defensa”. Centro de Estudios para la Defensa Nacional. Universidad de Belgrano (pág. 8).



Jurisdicción del Ministerio de Defensa? Con intención de dar respuesta a la pregunta antes señalada, se realizará una contextualización de la temática, incluyendo aspectos relacionados con el Sistema de Defensa Argentino, el análisis del FONDEF, una descripción de las clasificaciones presupuestarias haciendo hincapié en los conceptos fundamentales para el trabajo y un breve análisis de los nuevos paradigmas de la Administración Pública, en donde se vislumbren las “*nuevas reglas de juego sobre la manera en que los gobiernos se relacionan con los ciudadanos*”² y cuál es su vinculación con el tema del presente trabajo.

Una vez incluidos los datos cuantitativos que brindan los presupuestos del período que comprende los años 2016-2022, se utilizará dicha información a efectos de determinar las variaciones que introdujo la Ley N° 27.565 en sus dos primeros años de aplicación, 2021-2022.

OBJETIVOS

1) Objetivo General.

El objetivo es analizar el gasto devengado en bienes de uso por la Jurisdicción del Ministerio de Defensa en la República Argentina, durante los años 2016-2022, en miras de realizar un análisis comparativo para determinar la incidencia cuantitativa en ese objeto del gasto a partir de la implementación del FONDEF, en el período 2021-2022.

2) Objetivos Específicos.

- Distinguir los nuevos paradigmas de la Administración Pública y su relación con información que tiene acceso la ciudadanía con respecto a la aplicación del FONDEF.
- Analizar el gasto devengado en bienes de uso por la Jurisdicción del Ministerio de Defensa (2016-2022), focalizando en la incidencia cuantitativa en ese objeto del gasto a partir de la implementación del FONDEF, en el período 2021-2022.

² Oszlak, O. (2013). Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública. Colección de documentos de trabajo sobre e-Gobierno -5-. Red GEALC (pág. 6).



METODOLOGÍA Y TÉCNICAS A UTILIZAR

La metodología de investigación a utilizar es esencialmente cuantitativa.

El presente trabajo limita su alcance a un aspecto en particular, es decir, se analizará el gasto devengado en bienes de uso por la Jurisdicción del Ministerio de Defensa durante los años 2016-2022, en miras de establecer la incidencia cuantitativa en ese objeto del gasto a partir de la implementación del FONDEF, en el período 2021-2022. Por ende, no tiene el objetivo de realizar un análisis de la situación de la Defensa en el Estado Argentino. Tampoco, apunta a si se da cumplimiento a los porcentajes establecidos en el art. 4 - Constitución e integración del fondo – de la Ley N° 27.565. La ejecución de los fondos analizados en el presente, no comprende únicamente al inciso 4, es decir, a los bienes de uso si uno lo observa desde la perspectiva del objeto del gasto, por lo cual, el alcance de este trabajo se limita a observar ese aspecto sin desconocer que la ejecución del fondo posee otras implicancias, relacionadas, por ejemplo, a transferencias y al incremento de activos financieros por adelantos a proveedores y contratistas.

Atento a las aclaraciones antes realizadas, es importante resaltar lo expresado por Scheetz (2011), al indicar que *“Para evaluar seriamente la marcha del sector defensa, hace falta una visión mucho más amplia de como éste interactúa con el resto del sector público, con la economía en general y dentro del contexto regional”*³.

a) ¿Qué datos serán los que se compararán?

Los datos que se compararán serán los vinculados al gasto devengado en bienes de uso (Inciso 4) por la Jurisdicción del Ministerio de Defensa, según la clasificación por objeto del gasto. Otro punto a señalar es que los gastos efectuados que se extraerán serán considerados en Base Devengado, es decir, los datos utilizados reflejan lo efectivamente realizado en el ejercicio fiscal, independientemente del momento en que se produce el pago o cobro. También, se identifica al devengado como el "ejecutado", y se puede definir como las obligaciones de pago que surgen cuando se reciben los bienes o servicios pactados en la

³ Scheetz, T. (2011). “Teoría de la Gestión Económica de las Fuerzas Armadas. Escuela de Defensa Nacional. Documento De Trabajo N° 7 (pág. 23).



Orden de Compra, es decir, el proveedor entrega los bienes junto con su factura, luego el Estado los recibe y a partir de ahí se genera la obligación de pago que se registra como devengado.

Ahora bien, es necesario aclarar que, la ejecución del FONDEF también se encuentra relacionada con transferencias (inciso 5) y al incremento de activos financieros por adelantos a proveedores y contratistas (inciso 6). A su vez, hay un debate con relación a si la utilización de los fondos provenientes del FONDEF, pueden destinarse a otro tipo de gastos, por ejemplo, al inciso 2, vinculado a bienes de consumo.

No es intención de este trabajo establecer cuál fue la finalidad de la norma en relación con el tipo de gastos al que deben aplicarse los fondos, y si se está dando cumplimiento a la misma, sino que el objetivo es llegar a una conclusión con respecto al impacto en los bienes de uso, relacionado entre otras cosas, a la adquisición del equipo militar. Por ende, este trabajo no abordará los debates en torno a si los recursos deben destinarse a logística genética, para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos para el equipamiento mayor de las Fuerzas Armadas, o a logística de sostenimiento, relacionada con el funcionamiento o sostén de las mismas.

b) Fuente de información

Los datos que se han considerado para llevar a cabo este trabajo, surgen del Portal de Presupuesto Abierto del Ministerio de Economía, en donde es posible observar, entre otras cosas, los gastos por jurisdicción y por objeto del gasto, desagregado por subjurisdicciones y ejercicios. El objeto del gasto será la forma para determinar los gastos ejecutados en bienes de uso.

c) Evitar distorsiones por la inflación

A efectos de evitar las distorsiones producidas por los precios, es decir, los cambios por inflación o deflación, se utilizará la metodología de ajustar los valores en pesos de un



año base con los datos provistos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), específicamente el Índice de Precios al Consumidor (IPC)⁴.

La mayoría de los análisis económicos que se efectúan implican la comparación de variables económicas a lo largo de uno o varios períodos de estudio. En este caso, la serie temporal, entendida como el conjunto de datos secuenciados en el tiempo, será la correspondiente a los ejercicios 2016 al 2022. Lo que se hará con esos datos será deflactar, que es una de las herramientas más importantes utilizadas en economía para interpretar variables correctamente, es decir, evitando el efecto de la inflación.

Otro punto importante es indicar que los datos arrojados al momento de llevar a cabo el análisis cuantitativo tienen el objetivo de acercarnos a una mayor precisión en cuanto al poder de compra del dinero, entendido este como el conjunto de bienes y servicios que se pueden adquirir con una cantidad monetaria determinada, en los años que conforman la serie temporal. En definitiva, se pasarán los datos de valores nominales o a precios corrientes, a valores reales o a precios constantes de un período dado.

⁴ Evalúa las fluctuaciones en el costo de una selección de productos y servicios adquiridos por los hogares, marcando un porcentaje que puede ser positivo, cuando hubo un aumento en los precios, o negativo, cuando existió una disminución en los mismos.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

EL SISTEMA DE DEFENSA ARGENTINO

1) Definición de Defensa Nacional

Con el propósito de realizar una primera aproximación al Sistema de Defensa de la República Argentina, resulta pertinente comenzar explorando el tema citando la definición de Defensa Nacional que realiza la Ley N° 23.554. Dicha normativa expresa que:

La Defensa Nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo. Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes (Ley N° 23.554, 1988, artículo 2).

La definición de la Defensa Nacional antes transcrita, proporciona una precisa delimitación: el uso de las Fuerzas Armadas está reservado para contrarrestar agresiones militares provenientes de Estados extranjeros. Otro punto relevante, es la finalidad que persigue la Defensa Nacional, entre las cuales está garantizar la soberanía e independencia, en el aspecto territorial y en relación con la capacidad de autodeterminación.

2) Marco Normativo de la Defensa Nacional

Se hará una aproximación al marco normativo de la Defensa Nacional en la República Argentina, de manera muy breve y acotada a una perspectiva presupuestaria, por ende, dicha descripción está lejos de contemplar toda la normativa relacionada con el tema.

a) Constitución de la Nación Argentina (en relación con la Defensa Nacional)



La base normativa de la Defensa Nacional se apoya inicialmente en la Constitución Nacional. La primera alusión que la norma efectúa se encuentra en el Preámbulo, lo cual tiene gran relevancia, ya que, como explica Gelli (2004), “*El Preámbulo de la Constitución Nacional es una declaración formal y solemne que motiva y otorga fundamento a la Ley Suprema*”⁵. El Preámbulo utiliza la expresión “defensa común” como uno de los objetos del Estado Argentino, distinguiéndola implícitamente de “la paz interior”, lo que se traduce en dos leyes diferentes, la Ley de Defensa Nacional y la Ley de Seguridad Interior.

b) Ley de Defensa Nacional

Tal como se mencionó al comienzo de este capítulo, al buscar hacer una primera aproximación al Sistema de Defensa de la República Argentina, es importante señalar que, la Ley N° 23.544 de Defensa Nacional, sancionada en 1988, cambió rotundamente lo establecido por su antecesora, la Ley N° 16.970 (1966). Un punto sumamente relevante de la Ley de Defensa Nacional es que establece una distinción entre dos categorías, la Defensa Nacional propiamente dicha, y la Seguridad Interior.

c) Ley de Seguridad Interior

Uno de los puntos más relevantes de esta Ley es que comparte la lógica de la Ley de Defensa Nacional (artículo 4, Ley N° 23.544) en cuanto a la distinción entre Defensa Nacional y la Seguridad Interior, es decir, determina en qué casos y con qué condiciones puede participar las Fuerzas Armadas en la seguridad interior del país.

d) Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas

La Ley N° 24.948 fue creada en 1998, y tal como determina el artículo 1 “...*establece las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para la reestructuración de las fuerzas armadas*”. Un punto importante de esta Ley, es que en su artículo 26 establece que se utilizará el Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación (S3P) para presupuestar las necesidades de las Fuerzas y llevar a cabo el control.

⁵ Gelli, M. A. (2004). “Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada”. 2° Ed. Buenos Aires. La ley (pág. 1).



e) Decreto Reglamentario de la Ley de Defensa Nacional

El Decreto que reglamenta la Ley de Defensa Nacional es el 727 del año 2006. Dicha norma da mayores precisiones sobre la función de las Fuerzas Armadas, delimitando su accionar. A su vez, el Decreto fija algunos aspectos vinculados al ejercicio de las funciones conferidas al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y, además, se establecen facultades del Consejo de Defensa Nacional (CODENA), creado por la Ley de Defensa Nacional.

f) Decreto que aprueba el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional

El Decreto N° 1729/2007 establece el “Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional” (CPDN), es decir, determina el proceso dentro del Sistema de Defensa Nacional mediante el cual se definen todos los subsistemas del Instrumento Militar. En otras palabras, el CPDN establece los documentos que se deben elaborar y la asignación de tareas respecto a los distintos niveles de planeamiento.

Existe una estrecha relación entre la CPDN con la Ley FONDEF. En palabras del impulsor de esta última norma, Rossi (2023), la vinculación surge, dado que, “... *En su artículo 3, la Ley N° 27.565 contempla que la asignación de los recursos del FONDEF se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo de la Defensa Nacional. En particular, se prevé que el destino y asignación de los recursos se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1729/2007*”⁶.

El planeamiento de la Defensa Nacional es fundamental por su relación con el presupuesto de la Jurisdicción. Desde el planeamiento estratégico militar formulado por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, hasta los planeamientos específicos de cada Fuerza, dichos documentos otorgan el sustento técnico, a través del cual, las Fuerzas Armadas se servirán para la elaboración de los Presupuestos Preliminares anuales. En tal sentido, Vega, J. M. (2016) explica que:

⁶ Rossi, A. (2023). “Una política de Estado para la Defensa”. FONDEF: una política de Estado / compilación de Agustín Rossi. - 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de la Defensa Nacional, 2023 (pág. 18).



...la piedra angular del modelo en materia de planificación estratégica es el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional (CPDN), por medio del cual se estructura un proceso cuatrienal de toma de decisiones sobre capacidades militares futuras. En los propios términos de dicha normativa, el CPDN representa un insumo del sistema de planeamiento, programación y presupuestación (S3P, hoy S3PE) previsto en la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas (1998) (p.7).

ANÁLISIS DE LA LEY N° 27.565 (FONDEF)

Mediante la promulgación de la Ley N° 27.565 se crea el FONDEF, cuya finalidad radica en financiar el proceso de reequipamiento de las Fuerzas Armadas. Esta normativa dispone en su artículo 2, que los recursos de dichos fondos serán afectados exclusivamente a la recuperación, modernización y/o incorporación de material. Lo antes mencionado, se encuentra en conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, que establece las siguientes alternativas:

- a) Recuperar el material fuera de servicio, cuando ello sea factible y aceptable y siempre que mantenga la aptitud necesaria para responder a las capacidades operativas a retener;*
- b) Modernizar el material disponible, cuando resulte apto, factible y aceptable para satisfacer las capacidades operativas previstas;*
- c) Incorporar nuevo material, para lo que se deberá dar prioridad a aquellos que potencien la capacidad disuasiva, favorezcan la normalización con los ya existentes a nivel conjunto y aporten nuevos desarrollos tecnológicos.*

La Ley establece que el FONDEF estará integrado por un porcentaje del total de los Ingresos Corrientes previstos en el Presupuesto Anual Consolidado para el Sector Público Nacional, según el siguiente detalle:

- Año 2020: 0,35 %
- Año 2021: 0,50 %



- Año 2022: 0,65 %
- Año 2023 y subsiguientes: 0,80 %

Además, integrarán al FONDEF aportes de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, así como también con otras fuentes de origen nacional o internacional, y, por último, por donaciones, legados y/o herencias que se efectuarán a su favor.

La Ley N° 27.565 establece que, si eventos externos al control del Ministerio de Defensa impiden el progreso de cualquiera de los proyectos delineados en el Plan Anual de Inversiones del FONDEF, el mismo podrá ser reemplazado por otro proyecto a los efectos de dar cumplimiento a lo fijado en el artículo 5 de esta Ley en lo relativo a la ejecución del fondo. A su vez, dicho artículo determina que el fondo debe ser utilizado en su totalidad cada año, permitiéndose de manera extraordinaria disponerse de un 10% en concepto de remanente no atribuido al objeto de la Ley, el cual debe ser asignado al siguiente periodo.

Asignación Presupuestaria

La determinación de los créditos que tienen su origen en el FONDEF se deberán fijar en la Ley de Presupuesto Nacional de cada ejercicio, mediante la autorización del Jefe de Gabinete de Ministros para llevar a cabo las diligencias presupuestarias requeridas para ese período en particular. En tal sentido, en cuanto a los gastos financiados mediante el fondo, se establecieron para la Jurisdicción 45, Ministerio de Defensa, distintas aperturas programáticas. Garay Decándido y Rabbia (2023) indican que “*El 26 de marzo de 2021 la Secretaría de Hacienda autorizó las aperturas programáticas FONDEF por Disposición ONP 119/2021, propuesta que envió el Ministerio de Defensa para favorecer la discriminación de las partidas FONDEF dentro de los gastos de capital de la Jurisdicción, excluyendo las inversiones de reposición y de funcionamiento básico*”⁷. A continuación, se acompaña la apertura programática vinculada al FONDEF:

⁷ Garay Decándido L. y Rabbia W. (2023). “Implementación y ejecución en el 2021”. FONDEF: una política de Estado / compilación de Agustín Rossi. - 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de la Defensa Nacional, 2023 (pág. 113).



Tabla 1 - EN EL MARCO DE LA LEY N° 27.565, APERTURA PROGRAMÁTICA DE LA JURISDICCIÓN 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

JURISDICCIÓN: 45 - Ministerio de Defensa
JURISDICCIÓN: 45 - Ministerio de Defensa SUBJURISDICCIÓN: 20 – Ministerio de Defensa ENTIDAD: 000 – Ministerio de Defensa PROGRAMA: 000 – Ministerio de Defensa FIN. FUN: 2.1 – Defensa
JURISDICCIÓN: 45 - Ministerio de Defensa SUBJURISDICCIÓN: 20 – Ministerio de Defensa ENTIDAD: 000 – Ministerio de Defensa PROGRAMA: 23 – Logística de la Defensa ACTIVIDAD: 2 – Gestión Logística - Fondo Nacional de la Defensa “FONDEF” FIN. FUN: 2.1 – Defensa
JURISDICCIÓN: 45 - Ministerio de Defensa SUBJURISDICCIÓN: 21 – Estado Mayor General del Ejército ENTIDAD: 000 – Estado Mayor General del Ejército PROGRAMA: 16 – Alistamiento Operacional del Ejército ACTIVIDAD: 15 - Fondo Nacional de la Defensa – “FONDEF” FIN. FUN: 2.1 – Defensa
JURISDICCIÓN: 45 - Ministerio de Defensa SUBJURISDICCIÓN: 22 – Estado Mayor General de la Armada ENTIDAD: 000 – Estado Mayor General de la Armada



<p>PROGRAMA: 16 – Alistamiento Operacional de la Armada</p> <p>ACTIVIDAD: 15 - Fondo Nacional de la Defensa – “FONDEF”</p> <p>FIN. FUN: 2.1 – Defensa</p>
<p>JURISDICCIÓN: 45 - Ministerio de Defensa</p> <p>SUBJURISDICCIÓN: 23 – Estado Mayor General de la Fuerza Aérea</p> <p>ENTIDAD: 000 – Estado Mayor General de la Fuerza Aérea</p> <p>PROGRAMA: 16 – Alistamiento Operacional de la Fuerza Aérea</p> <p>ACTIVIDAD: 15 - Fondo Nacional de la Defensa – “FONDEF”</p> <p>FIN. FUN: 2.1 – Defensa</p>
<p>JURISDICCIÓN: 45 - Ministerio de Defensa</p> <p>SUBJURISDICCIÓN: 24 – Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas</p> <p>ENTIDAD: 000 – Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas</p> <p>PROGRAMA: 16 – Planeamiento Militar Conjunto</p> <p>ACTIVIDAD: 8 - Fondo Nacional de la Defensa “FONDEF”</p> <p>FIN. FUN: 2.1 – Defensa</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley de Presupuesto.

Dado que, es sumamente dificultoso comparar presupuestariamente categorías programáticas⁸ de determinados ejercicios con otros años donde dicha categoría no existía, se tomarán los datos que surgen por el objeto del gasto, específicamente los gastos en bienes de uso de los años a analizar, 2016-2022, en miras de evaluar si han existido cambios significativos a partir de la aplicación de la Ley FONDEF, 2021-2022. Lo antes mencionado, se llevará a cabo considerando el alcance ya explicado en el Capítulo I.

⁸ Las categorías programáticas del presupuesto son: programa, subprograma, proyecto, actividad y obra.



CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Atento a que el objeto de este trabajo es evaluar específicamente el gasto devengado en bienes de uso, es importante resaltar que esa distinción surge en el marco de las clasificaciones presupuestarias adoptadas por la Administración Nacional de la República Argentina, por ende, se buscará definir brevemente la clasificación elegida.

a) Concepto

Las clasificaciones presupuestarias pueden definirse como “*instrumentos normativos que agrupan los recursos y gastos de acuerdo a ciertos criterios, cuya estructuración se basa en el establecimiento de aspectos comunes y diferenciados de las operaciones gubernamentales*”⁹.

b) Tipos de clasificación presupuestaria

El sistema presupuestario en la Administración Nacional establece distintos tipos de clasificación, las cuales se detallan a continuación:

1. Válidas para todas las transacciones

- *Institucional*
- *Por tipo de moneda*

2. Recursos públicos

- *Por rubros*
- *Por su carácter económico*

3. Gastos públicos

- *Por ubicación geográfica*
- ***Por objeto***

⁹ Ministerio de Economía (revisado en 2011) “El Sistema Presupuestario en la Administración Nacional de la República Argentina” (pág. 19).



- *Por su carácter económico*
- *Por finalidades y funciones*
- *Por categoría programática*
- *Por fuente de financiamiento*

c) Clasificación por Objeto del Gasto

De las clasificaciones mencionadas previamente a este subtítulo, se pasará a nombrar una ligada a los gastos públicos, específicamente la clasificación por objeto del gasto, la cual permite, entre otras cosas, identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto. A continuación, se mencionan el catálogo de cuentas por inciso sin desagregar.

1. *Gastos en personal*
2. *Bienes de consumo*
3. *Servicios no personales*
4. ***Bienes de uso***
5. *Transferencias*
6. *Incremento de activos financieros*
7. *Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos*
8. *Otros gastos*

d) Bienes de Uso

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (2016) describe a la cuenta referida a los bienes de uso de la siguiente forma:

Gastos que se generan por la adquisición o construcción de bienes de capital que aumentan el activo del Sector Público en un período dado siendo estos los bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes o



servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye, asimismo, los activos intangibles. Deberán incluirse los gastos generados por la adquisición y construcción de bienes de uso propios y aquellos adquiridos o construidos para ser transferidos a terceros. También se incluyen los bienes de uso adquiridos bajo la modalidad “llave en mano” por la cual se efectúa un contrato de construcción a riesgo del contratista (p. 183).

A continuación, se indican detalladamente qué comprenden los gastos en bienes de uso.

- *Inciso 4: Bienes de uso;*
 - *41 Bienes preexistentes*
 - 411 Tierras y terrenos*
 - 412 Edificios e instalaciones*
 - 413 Otros bienes preexistentes*
 - *42 Construcciones*
 - 421 Construcciones en bienes de dominio privado*
 - 422 Construcciones en bienes de dominio público*
 - *43 Maquinaria y equipo*
 - 431 Maquinaria y equipo de producción*
 - 432 Equipo de transporte, tracción y elevación*
 - 433 Equipo sanitario y de laboratorio*
 - 434 Equipo de comunicación y señalamiento*
 - 435 Equipo educacional y recreativo*



436 Equipo para computación

437 Equipo de oficina y muebles

438 Herramientas y repuestos mayores

439 Equipos varios

- *44 Equipo militar y de seguridad*
- *45 Libros, revistas y otros elementos coleccionables*
- *46 Obras de arte*
- *47 Semovientes*
- *48 Activos intangibles*

481 Programas de computación

489 Otros activos intangibles

NUEVOS PARADIGMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Ley N° 24.156 es fundamental para entender el Presupuesto Nacional, ya que lo que hace es asentar las bases de la administración financiera del país, determinando cómo será el sistema en general, al definir e integrar una serie de sistemas que se encuentran relacionados entre sí. Para entender la lógica a través de la cual se estructuraron las bases de la administración financiera, vale la pena aclarar que, dicha lógica surge de la perspectiva de la teoría de los sistemas¹⁰, lo que introduce un gran cambio, ya que antes de la Ley N° 24.156 había un conjunto disperso de partes.

¹⁰ Ministerio de Economía (revisado en 2011) “El Sistema Presupuestario en la Administración Nacional de la República Argentina” (pág. 7).



La Teoría General de los Sistemas, en términos de Ludwig von Bertalanffy K. (1968), se encarga de la “*formulación y derivación de aquellos principios que son válidos para los sistemas en general*”¹¹, es decir, desde esta óptica hay similitudes estructurales que rigen el comportamiento de las entidades. El carácter sistémico de los cuatro sistemas establecidos por la Ley N° 24.156 (el sistema presupuestario, el de crédito público, el de tesorería y el de contabilidad) funciona como un conjunto integrado, en donde se distinguen sistemas de gestión y también de control. Estos últimos, se relacionan directamente con la idea de rendición de cuentas. En tal sentido, el autor Vique expresa:

La esencia del sistema de control interno y externo de la hacienda pública es la rendición de cuentas, la cual es un aspecto fundamental para la gobernabilidad de los países (entendida ésta como la capacidad de los gobiernos para usar eficazmente los recursos públicos en la satisfacción de las necesidades comunes), y constituye un principio de la vida pública, mediante el cual, los funcionarios depositarios de la voluntad del pueblo están obligados a informar, justificar y responsabilizar públicamente por sus actuaciones. Se constituye por mecanismos políticos, sociales y jurídicos de control vinculados en forma de redes de intercambio. (Vique, 2016, págs. 682/683)

A su vez, la rendición de cuentas está relacionada con la voluntad de opinión y participación del ciudadano. Esta participación del ciudadano, en términos de Cermelo C. y Pérez Rojas M. (2004), es “... *la capacidad que tiene la sociedad para involucrarse en lo público e influir en los centros de decisión respecto de lo que le afecta*”¹².

Las ideas a las que se han hecho referencia, generaron, en palabras de Oszlak (2013), que se establecieran “*nuevas reglas de juego sobre la manera en que los gobiernos se relacionan con los ciudadanos*”¹³, por lo cual, diversos autores estudiaron el tema y desarrollaron lo que luego sería conceptualizado como los Nuevos Paradigmas de la

¹¹ Ludwig von Bertalanffy, K. (1968). “Teoría General de los Sistemas”. Fondo de Cultura Económica. México. (pág. 32).

¹² Cermelo, C. y Pérez Rojas, M. (2004). Ensayo sobre Reforma del Estado y Modernización de la Administración Pública – “Gobierno Electrónico” E-Government en el Sistema de Compras y Contrataciones del Municipio. FACES. -Año 10. N° 19. Enero-abril 2004- (pág. 14).

¹³ Oszlak, O. (2013). Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública. Colección de documentos de trabajo sobre e-Gobierno -5-. Red GEALC (pág. 6).



Administración Pública. Estos cambios paradigmáticos están estrechamente vinculados a los cambios que introdujo la Ley N° 24.156, y se encuentra en sintonía con lo mencionado por Osborne y Gaebler (2002), al indicar que “...para que los programas de gobierno realmente funcionen es necesario sacar la responsabilidad de éstos de las manos de los burócratas y traspasarla a la gente a la cual están orientados servir”¹⁴.

Cabe destacar que, la fuente de información de este trabajo en gran medida ha sido el Portal de Presupuesto Abierto del Ministerio de Economía (<https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/>), cuyo acceso está abierto a toda la ciudadanía. La información de los actos de gobierno es algo sobre lo cual se debe seguir avanzando, ya que, en palabras de Oszlak (2020), “todo esfuerzo que se realice para aumentar o mejorar la calidad de la información debería servir a una mejor evaluación del cumplimiento del contrato de gestión entre ciudadanía y Estado”¹⁵.

¹⁴ Osborne, D. y Gaebler, T. (2002) La Reinención del Gobierno. La influencia del espíritu empresarial en el sector público. Ediciones Paidós Iberica, Barcelona. 7ª Edición, 494 páginas. ISBN 8-47509--9866 (pág. 89).

¹⁵ Oszlak, O. (2020). Desafíos de la administración pública en el contexto de la Revolución 4.0. CAPÍTULO 1. El Estado como regulador, proveedor de servicios y promotor de la innovación. Editado por Santiago Bellomo; Oscar Oszlak. - 1a ed. - CABA: Konrad Adenauer Stiftung, 2020 (pág. 52).



DIAGNÓSTICO

Este capítulo tiene el objetivo de analizar cuantitativamente el gasto devengado en bienes de uso por la Jurisdicción del Ministerio de Defensa en el período 2016-2022, a efectos de observar específicamente la incidencia en los dos primeros años de aplicación de la Ley FONDEF, 2021-2022, y determinar si han existido variaciones significativas en ese punto.

I. COMPARACIÓN DEL GASTO DEVENGADO EN BIENES DE USO EN TÉRMINOS NOMINALES

A continuación, se acompaña un cuadro donde se observan los gastos devengados en bienes de uso en términos nominales, expresados en millones de pesos. En cuanto a la clasificación por objeto del gasto, se refiere al inciso 4.

Tabla 2 – GASTO DEVENGADO EN BIENES DE USO (Objeto del Gasto - INCISO 4) POR LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA (2016-2022) EN TÉRMINOS NOMINALES.

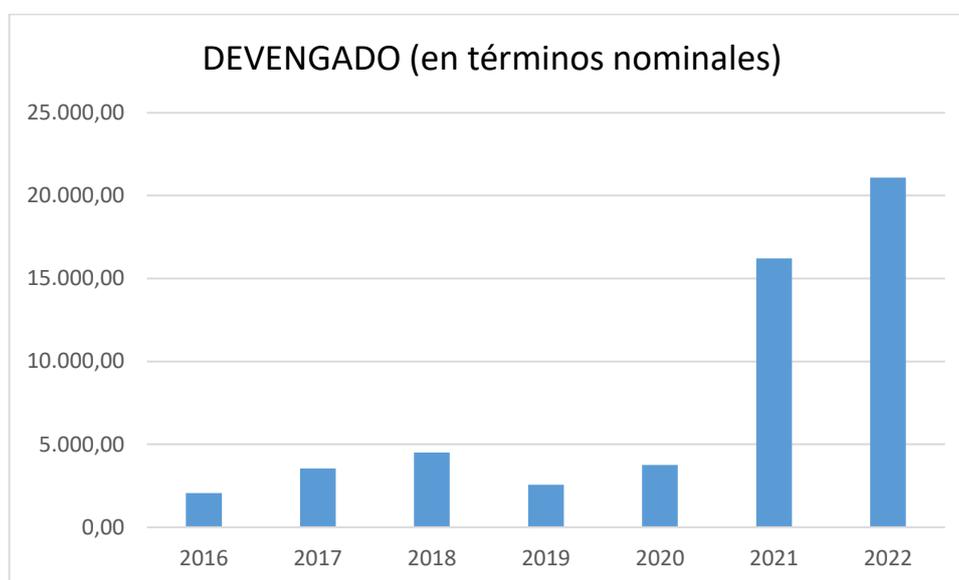
JURISDICCIÓN	SUBJURISDICCIÓN	DEVENGADO						
		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ministerio de Defensa	Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas	63,83	66,91	74,55	7,75	42,22	179,35	260,92
	Estado Mayor General de la Armada	97,02	51,17	172,85	23,81	42,94	231,38	359,27
	Organismos que dependen directamente de Ministerio de Defensa	240,89	193,77	254,93	27,98	120,07	332,30	372,15
	Ministerio de Defensa	534,10	252,28	585,77	172,08	634,28	2.503,63	2.629,93
	Estado Mayor General de la Fuerza Aérea	539,48	844,55	1.024,09	700,71	1.305,45	5.197,95	8.212,96
	Estado Mayor General del Ejército	582,39	2.134,58	2.395,20	1.630,13	1.612,85	7.776,24	9.257,40
TOTAL		2.057,70	3.543,26	4.507,39	2.562,47	3.757,81	16.220,84	21.092,63



Los importes están expresados en millones de pesos. Sin Aplicaciones ni Fuentes Financieras ni Contribuciones y Gastos Figurativos. | Fuente: Presupuesto Abierto / e-SIDIF.

Los datos que surgen del cuadro antes expuesto, permiten contar con la información necesaria para llevar a cabo un gráfico que haga más sencilla la lectura de la evolución de esa clase de gasto. Seguidamente, se agrega el mismo.

Gráfico 1 – GASTO DEVENGADO EN BIENES DE USO POR LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA (2016-2022) EN TÉRMINOS NOMINALES.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Presupuesto Abierto / e-SIDIF.

En términos nominales se observa una evidente recuperación del gasto devengado durante los primeros dos años de aplicación de la Ley FONDEF, 2021-2022.

II. COMPARACIÓN DEL GASTO DEVENGADO EN BIENES DE USO EN TÉRMINOS REALES

A efectos de evitar las distorsiones producidas por los precios, es decir, los cambios por inflación o deflación, se utilizará la metodología de ajustar los valores en pesos de un año base con los datos provistos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).



Una vez obtenida la tasa de inflación anualizada, considerando los datos provistos por el INDEC, específicamente los datos del Índice de Precios al Consumidor (IPC), se deflactará, es decir, se ajustarán los valores económicos por la inflación para permitir comparaciones precisas a lo largo del tiempo.

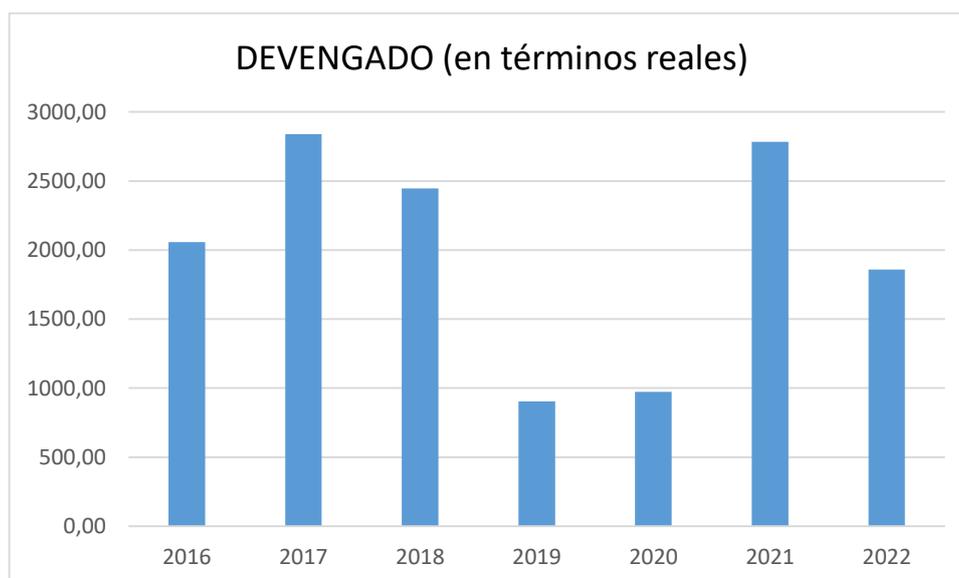
Tabla 3 – RESULTADO DE DEFLACTACIÓN DE LA SERIE TEMPORAL 2016-2022, CONSIDERANDO COMO AÑO BASE AL EJERCICIO 2016.

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Valores nominales	2.057,70	3.543,26	4.507,39	2.562,47	3.757,81	16.220,84	21.092,63
IPC (INDEC)	34,59	24,8	47,65	53,83	36,15	50,93	94,79
Valores constantes (Año Base: 2016)	2057,7	2839,15	2446,12	904	973,71	2784,78	1859,01

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Presupuesto Abierto / e-SIDIF / INDEC.

Los datos del cuadro antes agregado permiten graficar la información, cuyo resultado se acompaña seguidamente.

Gráfico 2 – GASTO DEVENGADO EN BIENES DE USO EN LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA (2016-2022) EN TÉRMINOS REALES.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Presupuesto Abierto / e-SIDIF / INDEC.



Durante los ejercicios analizados, se observa que los puntos más bajos en cuanto al nivel de gasto devengado en bienes de uso, fueron los años 2019 y 2020, es decir, los previos a la aplicación de la Ley FONDEF, 2021-2022. Se observa en el cuadro, una recuperación en el gasto devengado en bienes de uso de los años 2021 y 2022, con respecto a los dos años anteriores.

En el primer año de aplicación de la Ley FONDEF, 2021, el gasto devengado es cercano al máximo de la serie temporal 2016-2022, que se observa en el año 2017. Por otra parte, en el segundo año de la ejecución del fondo, el año 2022, se distingue una considerable baja en el gasto devengado en bienes de uso, cuyo nivel de gasto solo se encuentra por encima de los años más bajos de la serie, los ejercicios 2019 y 2020.

En definitiva, se puede concluir que el incremento del gasto devengado en bienes de uso por la Jurisdicción del Ministerio de Defensa en los dos primeros años de la aplicación de la Ley fue parcial, es decir, implicó una recuperación con respecto a los dos años anteriores, pero en su segundo año de aplicación existió una notoria disminución en términos reales con respecto a los restantes ejercicios de la serie temporal.



CAPÍTULO IV

PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

Este Capítulo tiene el objetivo de establecer propuestas relacionadas con el tema analizado. A continuación, se desarrollarán dos propuestas con comentarios en cada una de ellas.

1) Reglamentación de la Ley N° 27.565 que crea el FONDEF.

Hay una necesidad de mejorar la ejecución de la Ley FONDEF, por lo cual, una reglamentación de la misma daría mayor precisión sobre el funcionamiento del fondo.

Entre los especialistas en Defensa hay un debate con respecto al destino de los gastos provenientes del FONDEF, es decir, en torno a si los recursos deben destinarse a logística genética, para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos para el equipamiento mayor de las Fuerzas Armadas (FFAA), o a logística de sostenimiento, relacionada con el funcionamiento o sostén de las mismas. Esto se relaciona y tiene un impacto en la aplicación del crédito presupuestario, ya que dependiendo del criterio utilizado se determina la posibilidad o no de ejecutar al mismo mediante determinado inciso por objeto del gasto.

La iniciativa de la mencionada Ley, es dar financiamiento al proceso de recuperación de capacidades y reequipamiento de las FFAA, por ende, atento a que varias de las adquisiciones a llevarse a cabo implican procesos extremadamente complejos y largos, considero importante que, desde los distintos espacios políticos interesados en mejorar la situación de la Defensa Nacional, se realicen propuestas para mejorar la ejecución del FONDEF. El canal para el diálogo debería ser promovido desde el ámbito institucional, político y académico.



2) Independencia de lo establecido en el Presupuesto del ejercicio con respecto a los recursos provenientes del FONDEF.

Es importante indicar que, el FONDEF es una iniciativa que busca situar en la agenda pública la necesidad de valorar al área de Defensa otorgando recursos. Ahora bien, debe estudiarse y controlarse el tema, en miras de que los gastos relacionados al FONDEF, efectivamente se asignen a la finalidad que la misma norma establece. En este sentido, se encuentra lo mencionado por Jaunarena (2023), al indicar que “... *debemos poner atención en cuidar que la aplicación de los fondos que surgen de la ley se destinen de manera realmente independiente de los recursos que son asignados al Ministerio de Defensa en el Presupuesto Nacional y que se aplican a funcionamiento –compra de uniformes, etc. – de las Fuerzas Armadas*”¹⁶.

¹⁶ Jaunarena, H. (2023). “Antecedentes y desafíos para su implementación”. FONDEF: una política de Estado / compilación de Agustín Rossi. - 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de la Defensa Nacional, 2023 (pág. 33).



CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES FINALES

Este último Capítulo tiene el objetivo de enunciar brevemente el camino recorrido durante el desarrollo del trabajo final, a efectos de llevar a cabo algunas consideraciones a modo de conclusión.

En cuanto a los objetivos trazados en el presente trabajo, se establecieron uno general y otros específicos. El general ha sido analizar el gasto devengado en bienes de uso por la Jurisdicción del Ministerio de Defensa en la República Argentina, durante los años 2016-2022, a efectos de realizar un análisis comparativo para determinar la incidencia cuantitativa en ese objeto del gasto a partir de la implementación del FONDEF, en el período 2021-2022. Además del objetivo general, se han planteado objetivos específicos que permitieron determinar aspectos normativos, en miras de contextualizar el trabajo. En tal sentido, una normativa utilizada fue la Ley N° 24.156, la cual se ha relacionado con los Nuevos Paradigmas de la Administración Pública, en función principalmente de la rendición de cuentas. Dicha rendición de cuentas está vinculada con los datos publicados por el Estado Nacional, un ejemplo de ello, es el sitio web Presupuesto Abierto del Ministerio de Economía, el cual ha servido de fuente para analizar el gasto en bienes de uso de la Jurisdicción del Ministerio de Defensa.

Del análisis realizado, se observa que, durante los años 2021 y 2022, existió un incremento del gasto en bienes de uso en términos reales, con respecto a los años 2019 y 2020. Sin embargo, en el primer año de aplicación de la Ley FONDEF, 2021, si bien el gasto devengado es cercano al máximo de la serie temporal 2016-2022, que se observa en el año 2017, se distingue una considerable baja en el año 2022, cuyo nivel de gasto solo se encuentra por encima de los ejercicios 2019 y 2020. Ante la pregunta disparadora del presente trabajo: ¿Cuáles fueron los efectos generados por la instauración del FONDEF en términos del gasto devengado en bienes de uso por la Jurisdicción del Ministerio de Defensa?, se puede concluir que el incremento del gasto devengado en bienes de uso por la



Jurisdicción del Ministerio de Defensa en los dos primeros años de la aplicación de la Ley fue parcial, es decir, implicó una recuperación con respecto a los dos años anteriores, pero en su segundo año de aplicación existió una notoria disminución en términos reales con respecto a los restantes ejercicios de la serie temporal.

Al igual que en otros temas, más allá de las críticas en la aplicación de la Ley y su impacto real en la FFAA, es necesario destacar que, la Ley FONDEF surge del consenso legislativo y, en palabras de Battaglino (2023), *“representa un verdadero hito, ya que constituye una política de Estado pensada para dotar a las Fuerzas de los medios materiales necesarios para que el instrumento militar pueda cumplir su misión principal, así como las misiones subsidiarias que le asigna la legislación vigente, garantizando un plan de equipamiento que incluya la vigilancia y control de nuestros espacios soberanos”*¹⁷.

La vigencia de la Ley FONDEF implica que la Argentina cuenta con un fondo de asignación específica para financiar la recuperación de capacidades y reequipamiento de las FFAA, por ende, si bien no hay que desconocer la importancia de mejorar los procesos de ejecución presupuestaria y prestar especial atención a que exista independencia de lo establecido en el Presupuesto del año con respecto a los recursos provenientes del fondo, se debe resaltar que es a través de los consensos políticos cuando es posible planificar a mediano y largo plazo, a efectos de generar una oportunidad para dar cumplimiento a las postergadas necesidades en materia de Defensa.

¹⁷ Battaglino, J. (2023). “El nacimiento de una política pública histórica”. FONDEF: una política de Estado / compilación de Agustín Rossi. - 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de la Defensa Nacional, 2023 (pág. 7).



APARTADO BIBLIOGRÁFICO

- Cermelo, C. y Pérez Rojas, M. (2004). Ensayo sobre Reforma del Estado y Modernización de la Administración Pública – “Gobierno Electrónico” E-Government en el Sistema de Compras y Contrataciones del Municipio. FACES. - Año 10. N° 19. Enero-abril 2004-.
- Garay Decándido L. y Rabbia W. (2023). “Implementación y ejecución en el 2021”. FONDEF: una política de Estado / compilación de Agustín Rossi. - 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de la Defensa Nacional, 2023.
- Gelli, M. A. (2004). “Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada”. 2° Ed. Buenos Aires. La ley.
- Jaunarena, H. (2023). “Antecedentes y desafíos para su implementación”. FONDEF: una política de Estado / compilación de Agustín Rossi. - 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de la Defensa Nacional, 2023.
- Lafuente, A. (General de División –R-) “Sin presupuesto, no hay defensa”. Centro de Estudios para la Defensa Nacional. Universidad de Belgrano.
- Ludwig von Bertalanffy K. (1968). “Teoría General de los Sistemas”. Fondo de Cultura Económica. México.
- Osborne, D. y Gaebler, T. (2002) La Reinención del Gobierno. La influencia del espíritu empresarial en el sector público. Ediciones Paidós Iberica, Barcelona. 7ª Edición, 494 páginas. ISBN 8-47509--9866.
- Oszlak, O. (2013). Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública. Colección de documentos de trabajo sobre e-Gobierno -5-. Red GEALC.
- Oszlak, O. (2020). Desafíos de la administración pública en el contexto de la Revolución 4.0. CAPÍTULO 1. El Estado como regulador, proveedor de servicios y promotor de la innovación. Editado por Santiago Bellomo; Oscar Oszlak. - 1a ed. - CABA: Konrad Adenauer Stiftung, 2020.
- Rossi, A. (2023). “Una política de Estado para la Defensa”. FONDEF: una política de Estado / compilación de Agustín Rossi. - 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de la Defensa Nacional, 2023.



- Scheetz, T. (2011). “Teoría de la Gestión Económica de las Fuerzas Armadas. Escuela de Defensa Nacional. Documento De Trabajo N° 7.
- Vique, F. J. (2016). El Sistema de Control Interno y Externo del Sector Público Nacional. El Control de la Actividad Estatal 1 / Horacio Rosatti... [et.al.] 1a. edición para el profesor - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2016.

PORTALES Y SITIOS DE INTERNET

Banco de Datos de Defensa

- Ministerio de Defensa.
<https://www.argentina.gob.ar/defensa>

Sitios sobre Legislación Argentina

- Infoleg (Información Legislativa y Documental).
<http://www.infoleg.gob.ar/>

Sitios de Internet Generales

- Presupuesto Abierto (Ministerio de Economía – Argentina).
<https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/>
- Real Academia Española (2006) En Diccionario de la lengua española.
<https://www.rae.es/desen/autodeterminaci%C3%B3n>

DOCUMENTOS OFICIALES

- Ministerio de Economía (revisado en 2011) “El Sistema Presupuestario en la Administración Nacional de la República Argentina”
https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/manuales/el_sistema_presupuestario_publico.pdf



- Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (Sexta Edición - 2016)”.

NORMATIVA

- Constitución de la Nación Argentina.
- Ley N° 24.156 - Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Ley N° 23.554 - Defensa Nacional. Principios básicos. Finalidad y estructura del sistema. Organización de las Fuerzas Armadas. Servicio de Defensa Nacional. Organización Territorial y Movilización. Disposiciones generales y transitorias.
- Ley N° 24.059 - Seguridad Interior. Establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.
- Ley N° 24.948 - Reestructuración de las Fuerzas Armadas. Se establecen las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para su reestructuración. Principios fundamentales. Disposiciones generales para la reestructuración. Disposiciones relativas al personal, al equipamiento para la Defensa Nacional y financiamiento. Disposiciones transitorias.
- Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).
- Ley N° 24.629 - Reforma del Estado.
- Ley N° 25.152 - Ley de Solvencia Fiscal.
- Ley N° 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.
- Ley N° 27.565 - Creación del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF).
- Decreto N° 1344/2007 - Aprobación de la reglamentación de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.
- Decreto N° 727/2006 - Reglamentación de la Ley N° 23.554. Principios Básicos. Competencia del Consejo de Defensa Nacional. Atribuciones del Ministerio de



Defensa. Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Fuerzas Armadas.
Disposiciones Complementarias.

- Decreto N° 1729/2007 - Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional.
- Decreto N° 1714/2009 - Directiva de Política de Defensa Nacional.
- Decreto N° 2645/2014 - Actualización DPDN 2009.
- Decreto N° 703/2018 - Directiva de Política de Defensa Nacional.
- Decreto N° 683/2018 - Modificación del Decreto N° 727/2006.
- Decreto N° 571/2020 - Deroga Decretos N° 683/2018 y 703/2018. Restablece la vigencia de los Decretos N° 1691/2006 y 1714/2009.